

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00268.**

Entradas las presentes diligencias al Despacho, sería del caso admitir la demanda de referencia; sin embargo, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en los numerales 2°, 5° y 7° de la providencia de fecha 2 de abril de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

*“2. Aporte el poder debidamente conferido conforme al artículo 74 del C.G.P., pues debe dirigirlo al Juez Municipal de Bogotá y aclarar el asunto por el cual confiere el mandato determinándolo e identificándolo claramente.”*

*“5. Formule en debida forma las pretensiones declarativas, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera ultra ni extra petita. Por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar respecto qué acción pretende se declare, lo que solicite, así como también cuál es la obligación que solicita de declare su nulidad, extinción, etc.”*

*“7. Adecúe el acápite de fundamento de derecho, tenga en cuenta que en el presente caso no estamos frente al proceso especial de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS, pues de los hechos narrados se extrae una controversia entre la copropietaria y la administración de la propiedad horizontal.”*

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se adecuó el poder otorgado conforme a determinar el asunto por el cual se confiere el mandato, no se corrigieron las pretensiones y no se excluyó e indicó el fundamento de derecho específico para la acción incoada, puesto que **no** estamos frente al proceso especial de *IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS*, en vista que de los hechos narrados se extrae una controversia entre la copropietaria y la administración de la propiedad horizontal,

motivo por el que, es dable aplicar lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f5b4c378b1b317ea7e89d7f74c753e15af19acb49ec47cd2264df9b98ea37c**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 47 de 24 de abril de 2024.